Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico: *j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Siete (07) de julio de dos veintidós (2022)

Auto:	**INTERLOCUTORIO No.501**
Radicación:	**2022-00093-00**
Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUIEBLE ARRENDADO**
Demandante:	**FLOR DE MARÍA LUCIO SÁNCHEZ**
Demandados:	**GLORIA EUGENIA FERNÁNDEZ NARVÁEZ**

Por encontrarse la misma ajustada a derecho la demanda de la referencia,

RESUELVE:

1°.-ADMITIR la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, propuesta mediante apoderado judicial por la señora FLOR DE MARÍA LUCIO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.394.663 y en contra de la señora GLORIA EUGENIA FERNÁNDEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.560.125.

2°.- DÉSELE a la demanda, el trámite señalado en el Título I, Capítulo I, artículo 384, en armonía con la Ley 820 de 2003, de mínima cuantía.

3°.- De la demanda CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4°.- A pesar de que la causan invocada es la mora y pago del canon de arrendamiento, no se le exigirá a la demandada la consignación de los cánones adeudados, ni de los que se causaren dentro del proceso para ser oída dentro del proceso, conforme a la sentencia T-482 del 18 de noviembre de 2020, de la Corte Constitucional M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

5°- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado PABLO CÉSAR ALBÁN CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.675.895 y T.P. 167.575 del C.S.J, como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ